

**Resolución del Recurso de Alzada STR/LPZ/RA 0079/2007**

**Recurrente:** Cervecería Boliviana Nacional S.A., representada por Grover León Zegarra.

**Recurrido:** Gerencia de Grandes Contribuyentes La Paz del Servicio de Impuestos Nacionales, representada por Ángel Luis Barrera Zamorano.

**Expediente:** LPZ/0309/2007

**La Paz, 2 de marzo de 2007**

**VISTOS:**

El Recurso de Alzada interpuesto por la sociedad Cervecería Boliviana Nacional S.A., la contestación de la autoridad recurrida y demás antecedentes.

**CONSIDERANDO:**

La Cervecería Boliviana Nacional SA. (CBN S.A.), representada por el Sr. Grover León Zegarra, conforme se tiene por el Poder Especial y Bastante No. 807/2006, mediante memorial de fojas 4-5 y 28 de obrados, interpuso Recurso de Alzada contra la Resolución Sancionatoria N° 15-406-06 de 4 de julio de 2006, emitida por la Gerencia Grandes Contribuyentes La Paz del Servicio de Impuestos Nacionales, expresando los siguientes argumentos:

La Cervecería Boliviana Nacional SA., (CBN SA.), representada por el Sr. Grover León Zegarra, mediante memorial presentado de fojas 4, 5 y 28 de obrados, interpuso Recurso de Alzada contra la Resolución Sancionatoria N° 15-406-06 de 4 de julio de 2006, emitida por la Gerencia de Grandes Contribuyentes La Paz del Servicio de Impuestos Nacionales, expresando los siguientes argumentos:

La Cervecería Boliviana Nacional SA., es notificada con el Auto Inicial de Sumario Contravencional GDGLP-DF-AISC-27/06 de 9 de mayo de 2006, por contravención al numeral 2.C) de la Resolución Administrativa Interinstitucional N° 05-0165-98 de 17 de agosto de 1998, debido a que la comunicación presentada en fecha 10 de octubre de 2005, con CITE DTR 269/06, no consignó la cantidad correspondiente a la partida impresa en fecha 3 de marzo de 2006.

La resolución administrativa que autoriza impresión de etiquetas, señala un plazo de 48 horas para la entrega de dos muestras, computables desde la fecha de la impresión de las mismas, plazo totalmente irracional, arbitrario e ilegal, toda vez que este producto tiene un proceso de secado, luego de cortado y verificación de las cantidades que se encuentren correctas y listas para ser entregadas, para luego ser adheridas al producto a ser comercializado.

Por lo expuesto, solicita revocar la Resolución Sancionatoria N° 15-406-06 de 4 de julio de 2006.

**CONSIDERANDO:**

La Gerencia de Grandes Contribuyentes-La Paz del Servicio de Impuestos Nacionales, una vez notificada con el Recurso de Alzada, a través de su titular Luís Ángel Barrera Zamorano, conforme se tiene por Resolución Administrativa N° 03-0314-06 de 16 de agosto de 2006, por memorial de fojas 33-34 de obrados, responde bajo los siguientes fundamentos:

De Acuerdo al numeral 2.C de la Resolución Administrativa Interinstitucional N° 05-165-98, el contribuyente que desee imprimir en partidas las etiquetas autorizadas, puede obviar el hecho de consignar en el pie de imprenta la información referente a la cantidad impresa y fecha de impresión. Darán parte de este hecho a la Administración Tributaria del domicilio fiscal declarado.

CBN SA., efectuó la impresión de 20.000.000 unidades de etiquetas en fecha 13 de septiembre de 2005, posteriormente, en fecha 29 de marzo de 2006, efectuó la impresión de otras 20.000.000 etiquetas, de conformidad a las muestras remitidas en ambas oportunidades.

Por lo expuesto, solicita confirmar la Resolución Sancionatoria N° 15-406-06 de 4 de julio de 2006.

**CONSIDERANDO:**

Del análisis de la relación de hechos y de las disposiciones legales, se llega a las siguientes conclusiones:

1. La Administración Tributaria, emite la Resolución Administrativa Interinstitucional N° 05-0004-97 de 6 de octubre de 1997, que señala que las bebidas refrescantes en general, las bebidas alcohólicas incluida la cerveza, deben llevar controles fiscales mediante timbres o información incorporada a sus etiquetas comerciales, que estos controles deben ser impresos en las etiquetas comerciales, estableciendo datos como: Código de Control fiscal, número de Resolución Administrativa que autoriza su impresión y cantidad autorizada, nombre y razón social del productor, capacidad de envase, nombre genérico del producto, el pie de imprenta con indicación de nombre y RUC de la imprenta, cantidad impresa y fecha de impresión. Información que será puesta a conocimiento de la Administración Tributaria en el plazo de 48 horas a partir de la fecha de impresión.
2. La Resolución N° 05-0165-98 de 17 de agosto de 1998, modificatoria a la Resolución Administrativa Interinstitucional N° 05-003-97 de 6 de octubre de 1997, dispone en el numeral 2C, la ampliación del inciso a) de los numerales 2 y 3, señalando que en caso de que un contribuyente desee imprimir en partidas las etiquetas autorizadas, podrá obviar consignar en el pie de imprenta la información referente a la cantidad impresa y la fecha de impresión, debiendo presentar ante la Administración Tributaria de la jurisdicción del domicilio fiscal declarado en su RUC, una vez impresas cada una de las partidas, mediante nota escrita, en el plazo máximo de 24 horas de recibidas las etiquetas impresas a la Administración Tributaria, consignando la cantidad impresa y la fecha de impresión.
3. Como consecuencia de la solicitud de la Cervecería Boliviana Nacional SA. la Gerencia de Grandes Contribuyentes La Paz, mediante la Resolución

Administrativa N° 15-2-126-05 de 30 de agosto de 2005, cursante a fojas 18-19 de obrados, autoriza a CBN SA. la impresión de 20.000.000.- unidades de etiquetas para su producto Pilsener Tropical Extra de 300 cc., disponiendo en aplicación de la Resolución Administrativa N° 05-004-97 de 6 de octubre de 1997 y Resolución Administrativa N° 05-164-98 de 17 de agosto de 1998, que una vez efectuada la impresión, deberá hacer entrega de un juego del producto en un plazo de 48 horas a partir de la fecha de impresión, a GRACO La Paz y de imprimirlas por partidas, en el plazo de 24 horas de recibidas las etiquetas.

De lo anterior se tiene lo siguiente:

La empresa Cervecería Boliviana Nacional SA., mediante CITE N° DTR 145/05 de 16 de septiembre de 2005, cursante a fojas 9 del expediente administrativo, presenta muestras de etiquetas a la Gerencia Grandes Contribuyentes La Paz del Servicio de Impuestos Nacionales, de su producto Pilsener Tropical Extra de 300 c.c., haciendo referencia que se trata de la autorización dispuesta mediante Resolución Administrativa N° 15-2-126-05 de 30 de agosto de 2005, en el que se dispone la impresión de 20.000.000.- de unidades.

Posteriormente, mediante CITE N° DTR 269/06 de 30 de marzo de 2006, CBN SA., nuevamente presenta muestras de etiquetas del producto Tropical Extra de 300 c.c., impresas por Industrias Lara Bisch, autorizadas mediante Resolución Administrativa N° 15-2-126-05, para su impresión de las 20.000.000.- de unidades

Precisamente, la Resolución Sancionatoria impugnada, establece que la Cervecería Boliviana Nacional S.A., mediante la nota CITE: DTR-269/06 de 30 de marzo de 2006, no comunicó la cantidad de etiquetas impresas en virtud a la autorización efectuada mediante Resolución Administrativa N° 15-2-126-05, en infracción del numeral 2.C de la Resolución Administrativa Interinstitucional N° 05-0004-97, modificada por Resolución Administrativa N° 05-0165-98, resolviendo sancionar a la citada empresa con la multa de 1.000 UFV's por incumplimiento de deberes formales previsto en el numeral 5.1 del Anexo A de la R.N.D. N° 10-0021-04.

Conforme se evidencia mediante CITE N° DTR-145/05 de 16 de septiembre de 2005, la empresa Cervecería Boliviana Nacional SA., remite muestras de etiquetas para su Producto Pilsener Tropical Extra de 300 c.c. cursante a fojas 12 del expediente administrativo, en el que se establece como fecha de impresión el 13 de marzo de 2005. La referida nota, no hace ninguna referencia a que cantidad de las etiquetas autorizadas fue impresa en esa fecha, si se efectuó en su totalidad o se realizó en partidas.

Asimismo, mediante CITE N° DTR 269/06 de 30 de marzo de 2006, la empresa Cervecería Boliviana Nacional SA. (CBN SA.), remite 2 muestras de etiquetas del producto Tropical Extra para su embase de 300 c.c., impresas en la Industria Lara Bisch, muestras que especifican la fecha de impresión que es el 29 de marzo de 2006 y la Resolución Administrativa N° 15-2-126-05, que autoriza dicha impresión, pero tampoco en esta ocasión se da a conocer la cantidad impresa.

Consecuentemente, la Cervecería Boliviana Nacional SA., al no haber comunicado correctamente la cantidad de unidades de etiquetas impresas en los plazos y condiciones establecidas mediante la Resolución Administrativa N° 15-2-126-05, mediante CITE N° DTR 269/06 de 30 de marzo de 2006, incurrió en infracción del

numeral 2C de la Resolución N° 05-0165-98 de 17 de agosto de 1998, incurriendo en incumplimiento de deberes formales, sancionado por la Resolución Normativa de Directorio N° 10-0021-04 de 11 de agosto de 2004, numeral 5.1 anexo "A", correspondiendo confirmar la Resolución Sancionatoria N° 15-406-06 de 4 de julio de 2006.

**POR TANTO:**

El Superintendente Tributario Regional Cochabamba a.i. en suplencia de la Superintendencia Tributaria Regional La Paz, con atribuciones conferidas por el artículo 140 y Título V del Código Tributario,

**RESUELVE:** CONFIRMAR la Resolución Sancionatoria N° 15-406-06 de 4 de julio de 2006, emitida por la Gerencia GRACO La Paz del Servicio de Impuestos Nacionales y, consiguientemente, se mantiene firme y subsistente la sanción de 1.000 UFV's impuesta contra la Cervecería Boliviana Nacional S.A., por contravención de incumplimiento de deberes formales de utilización de medios de control establecidos en norma específica, conforme dispone el numeral 5.1 del Anexo A de la Resolución Normativa de Directorio 10-0021-04.

Regístrese, hágase saber y cúmplase.